

EL JUEZ NO PUEDE, AL AMPARO DE LA DIRECTIVA 93/13, REDUCIR EL IMPORTE DE LA PENA CONTRACTUAL IMPUESTA AL CONSUMIDOR EN UNA CLÁUSULA ABUSIVA

Elisa Torralba

Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Madrid

(Sentencia del TJUE de 30 de mayo de 2013, as. C-488/11).

El artículo 6.1 de la Directiva 93/13, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (*“Los Estados miembros establecerán que no vincularán al consumidor, en las condiciones estipuladas por sus derechos nacionales, las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre éste y un profesional y dispondrán que el contrato siga siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, si éste puede subsistir sin las cláusulas abusivas”*) constituye una disposición imperativa de orden público. Esa calificación se extiende a todas las disposiciones de la Directiva indispensables para la realización del objetivo pretendido por el artículo 6.

Por ello, cuando el juez nacional esté facultado para examinar de oficio la disconformidad entre la cláusula en la que se fundamenta una demanda y las normas nacionales de orden público deberá apreciar de oficio de igual manera el carácter abusivo de la cláusula a la luz de los criterios de la Directiva. Si está facultado según las normas procesales internas para anular de oficio una cláusula contraria al orden público o una norma legal imperativa cuyo alcance justifique esa sanción, también deberá anular de oficio una cláusula contractual cuyo carácter abusivo haya apreciado a la luz de los criterios enunciados por la Directiva. No obstante, **la Directiva no permite que el juez nacional que haya determinado el carácter abusivo de una cláusula penal modere su importe**, aunque se lo autorice el Derecho nacional, sino que debe limitarse a dejar sin aplicación la cláusula contractual abusiva y el contrato debe subsistir sin otra modificación que la

resultante de la supresión de las cláusulas abusivas, en la medida en que, en virtud de las normas de Derecho interno, tal persistencia sea jurídicamente posible.

Por último, la protección otorgada a los consumidores por la Directiva se extiende a los contratos de arrendamiento de vivienda concluido entre un arrendador que actúa en el marco de su actividad profesional y un arrendatario que actúa para fines ajenos a su actividad profesional y no se limita a los contratos de compraventa o de prestación de servicios.